



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503602

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora PIA. Menor

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 22/09/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503602, en el que se nos informaba de que se solicitó el reconocimiento de la situación de dependencia de la persona interesada, de 6 años, en julio de 2024 y, un año después, en julio de 2025 se realizó la valoración en su domicilio. Habían mostrado su preferencia por una prestación de apoyo a cuidador no profesional y otra prestación vinculada a los servicios de promoción y prevención, con la que costear las terapias que necesita. No habían recibido ni la Resolución de grado ni el Programa Individual de Atención (PIA) tras 14 meses desde la solicitud.

Solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitieran un informe sobre este asunto en el plazo máximo de un mes.

En su respuesta, la Conselleria nos informó de lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 11 de julio de 2024, presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia pero, a fecha de emisión de este informe, aunque la persona interesada ya ha sido valorada aún no se ha emitido resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y el grado de la misma.

En este sentido se comunica que la resolución de expedientes otorgando un grado de dependencia y, en su caso, la resolución del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente en caso de que se reconozca a la persona interesada un grado de dependencia que dé acceso a las prestaciones y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Comunitat Valenciana (GRADO I, GRADO II y GRADO III).

A fecha de elaboración de este informe, está pendiente la emisión del correspondiente dictamen técnico según lo previsto en el artículo 10 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell.

Los dictámenes técnicos de las personas menores de edad presentan especial complejidad, ya que requieren el estudio detallado del resultado del baremo de valoración, el informe social y los informes médicos de los niños, niñas y adolescentes valorados; tarea que lleva a cabo el personal técnico especializado (médicos, psicólogos) de esta Dirección General con la participación, en todos los casos, de la Comisión Técnica.

Siendo conscientes de la actual demora en la elaboración de los dictámenes técnicos de



menores que han solicitado el reconocimiento o revisión de la situación de dependencia, la unidad administrativa competente ha elaborado una serie de medidas para reducir la lista de espera. Está previsto elaborar los dictámenes técnicos correspondientes a solicitudes iniciales y revisiones de menores, durante 2024, dentro del segundo semestre de 2025, siempre y cuando la documentación esté completa.

En el caso de que se necesite de forma imprescindible alguna documentación para continuar con la tramitación, nos pondremos en contacto inmediatamente con esta persona por el medio más eficaz para así agilizar al máximo este trámite.

Dimos traslado de este informe a la persona interesada y se nos transmitió la inquietud por la falta de resolución de la ayuda y su deseo de que se resolviera, efectivamente, antes de finalizar el presente año.

2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, entendemos que:

- La valoración del menor en su domicilio se realizó transcurrido un año desde la solicitud, infringiéndose ya en este primer paso el plazo existente para resolver sobre el grado y el PIA correspondiente.
- Han transcurrido más de 3 meses desde la valoración presencial y todavía no se ha aprobado la resolución de grado, supuestamente por el mecanismo de "doble valoración" que realiza la Conselleria en el caso de menores en situación de dependencia.

Con relación al **Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas**, se han producido los siguientes incumplimientos:

- Se ha incumplido el plazo de tres meses para resolver la Resolución de grado, pues han transcurrido 14 meses.
- Se ha incumplido, igualmente, el plazo de seis meses para hacer efectivo el correspondiente servicio o prestación, que tendrá efectos desde los seis meses contados desde el día siguiente a la fecha de solicitud inicial.

Además, con relación a la **Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, es oportuno recordar:

- Que los términos y plazos establecidos en las leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos.



Por ello, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos de la persona titular de la queja. En concreto, el derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea); y cuantos derechos tiene reconocidos por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda habría de notificar urgentemente la resolución de grado una vez aprobada; y resolver sobre el PIA a la mayor brevedad dado el tiempo transcurrido desde la solicitud y la importancia que la prestación solicitada tiene para el desarrollo psicosocial del menor en situación de dependencia.

Se trata de una situación que se repite en numerosas quejas que afectan a menores de edad en situación de dependencia, lo que genera indignación y perplejidad y nos lleva a preguntarnos qué aspectos de la valoración deben ser revisados por los técnicos o facultativos, tras la valoración inicial efectuada por los profesionales en base a un baremo oficial, antes de proceder a determinar el reconocimiento de grado, y por qué resultan tan arduos que demoran la resolución tanto en el tiempo.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
3. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al igual que las dotaciones presupuestarias necesarias para cumplir la legislación aplicable.
4. **RECOMENDAMOS** que revise la fase previa a la aprobación de la resolución de grado en los menores y reforme los trámites o disponga de más medios y personal que eviten las graves demoras en este punto del procedimiento.
5. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución del programa individual de atención, que resolverá sobre el derecho de la persona dependiente a la prestación económica solicitada.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van



a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta. Esta Resolución se remite al Ayuntamiento de Alicante a los únicos efectos de su conocimiento.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana